

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 56737

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/10-048790

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 23984 del 29 de abril de 2013, la Superintendencia de Industria y Comercio concedió parcialmente patente de invención a la creación denominada "PROTEÍNAS DE UNIÓN A ANTÍGENO DE FACTOR DE CRECIMIENTO TIPO FACTOR DE CRECIMIENTO EPIDÉRMICO DE UNIÓN A HEPARINA", con fundamento en los artículos 14 y 20 lit. d) de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la invención en estudio cumplió parcialmente con los requisitos legalmente previstos.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 17 de junio de 2010 con el No. 10-048790-00015-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la sociedad LAFRANCOL S.A.S., en calidad de opositora en este trámite administrativo, interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

Manifiesta la recurrente que disiente de lo expuesto en la resolución objeto del presente recurso, puesto que no comparte el que la invención objeto de esta solicitud cumpla los requisitos de patentabilidad, por cuanto estima que *"el solicitante y la Resolución cometen un error cuando afirman que la oposición presentada por mi representada no muestra ningún tipo de argumento soportado técnicamente, ni desvirtúa la patentabilidad del objeto de estudio..."*, y agrega que la solicitud se trata de *"una combinación de compuestos, lo cual indudablemente afecta el requisito de nivel inventivo..."*.

Señala a continuación, que *"los agentes tales como Cisplatino, Bevacizumab, entre otros han sido ampliamente divulgados en el sector químico-farmacéutico, y concretamente se han develado materias muy similares, las cuales ruego a ese Despacho analizar, en los siguientes documentos: - DE 2318020, -DE 2329485 y WO 9845331."*

Por otra parte, considera la recurrente que la solicitud en comento *"pretende reivindicar combinaciones, las cuales no se consideran invenciones. En este sentido, la mezcla (Combinaciones) de productos (Moléculas) conocidos y su variación, bien sea en uso, forma, dimensión o de materia, NO se consideran*

Página 1 de 4

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 56737

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/10-048790

invenciones por cuanto no son susceptibles de aplicación industrial, nivel inventivo y novedad, luego NO pueden acceder a beneficio patentario."

El recurrente cita las palabras del Doctor Carlos Correa de la siguiente forma, "El efecto sinérgico entre dos o más drogas se puede considerar un 'descubrimiento' y no una 'invención', dado que la sinergia ocurre en el cuerpo y se descubre a través de ensayos clínicos. Asimismo, cabe destacar que, en algunos casos, las reivindicaciones de combinaciones pueden equivaler, en términos prácticos, a reivindicaciones sobre tratamientos médicos (cuya patentabilidad está excluida en la mayoría de países), cuando sólo brindan un método para administrar una combinación de drogas conocidas. Asimismo, la combinación de drogas para evitar la resistencia particular a una de ellas es una práctica normal en el desarrollo farmacéutico y, por lo general, es evidente para el hombre del oficio de nivel medio. (Pautas para el examen de patentes farmacéuticas, CEIDIE, Pág. 8)."

El recurrente allega copia del Informe de Búsqueda y la Opinión escrita de la Autoridad de Búsqueda Internacional, de los cuales afirma, que "se resalta que la invención no cumple con los requisitos de novedad y nivel inventivo por cuanto existen documentos citados del estado del arte que afectan de manera definitiva tales exigencias."

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

Respecto a la afirmación del recurrente, según la cual la solicitud se trata de una combinación y por esta razón se afecta el requisito de nivel inventivo, se aclara, que el objeto de la solicitud es un anticuerpo que se une a un antígeno de factor de crecimiento tipo factor de crecimiento epidérmico de unión a heparina y no como lo afirma el recurrente a una combinación.

En cuanto a los documentos mencionados por el recurrente, se encuentra que los documentos DE2318020 y DE2329485 corresponden a las primeras patentes otorgadas para cisplatino en Alemania y el documento WO 9845331 revela el anticuerpo bevacizumab, el cual se une al factor de crecimiento endotelial vascular, ninguno de estos da a conocer anticuerpos como los reclamados en la presente solicitud y por lo tanto no se consideran relevantes para determinar la patentabilidad de la misma.

Ahora bien, con referencia a su manifestación en el sentido que las combinaciones no se consideran invenciones, es importante resaltar que las reivindicaciones 10 y 11 se refieren a una composición que comprende un

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 56737

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/10-048790

anticuerpo de la solicitud y otro agente activo adicional como el cisplatino, las cuales son objeto de patentabilidad puesto que hacen parte de la categoría de productos a la que se refiere el artículo 14 de la Decisión 486.

Al respecto es pertinente señalar que no puede llegarse a priori a la conclusión sobre el hecho de que no se consideran invenciones. La Oficina de patentes al realizar el análisis de patentabilidad de combinaciones o mezclas debe establecer si con el estado de la técnica al momento de la solicitud, dicho producto, así sea por combinación de elementos y algunos de ellos conocidos, resulta obvio o evidente para un técnico medio en la materia.

Por otra parte, respecto al concepto del doctor Carlos Correa sobre las reivindicaciones de combinación, es pertinente reiterar que el objeto de la solicitud son los anticuerpos que se unen a un antígeno de factor de crecimiento tipo factor de crecimiento epidérmico de unión a heparina y no a la combinación como tal, ya que la misma corresponde a una de las realizaciones preferidas.

Ahora bien, contrario a lo que sugiere el recurrente, el Informe de Búsqueda y la Opinión escrita de la Autoridad de Búsqueda Internacional no menciona documentos que permitan desvirtuar la patentabilidad de la materia reclamada tal como se concedió. El examen internacional se refiere a un pliego reivindicatorio que tal como se encontraba redactado podía ser afectado en cuanto a los requisitos de novedad y nivel inventivo; sin embargo, la solicitante restringió la materia reclamada a los anticuerpos que demuestran la actividad y sobre los cuales se demostró que tienen nivel inventivo (Pág. 7, V.3.3 (iv)).

En ese orden de ideas, se reitera que el objeto reivindicado ahora cumple con los requisitos de patentabilidad, por lo tanto no hay lugar a revocar la decisión impugnada.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR la decisión contenida en la Resolución No 23984 del 29 de abril de 2013, por medio de la cual se concedió una patente de invención.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad opositora LAFRANCOL S.A.S. y a las sociedades U3 PHARMA GMBH y AMGEN INC., entregándoles copia de la misma, advirtiéndoles que contra ella

Página 3 de 4

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 56737

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/10-048790

no procede recurso alguno, por lo cual queda agotada la vía gubernativa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D. C., el 27 Sep 2013

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor
TITO NOÉ PARRA MURILLO
tparra@lafrancol.com

Doctora
LUZ CLEMENCIA DE PÁEZ
cavelier@cavelier.com

Elaboró: Jeny Paola Villate Becerra ✓
Revisó: Consuelo Leguizamon Leguizamon ✓
Revisó: Jesus Fernel Garcia Garcia ✓
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez ✓
Aprobó: Jose Luis Salazar Lopez ✓